

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado	Jaime León Sánchez Monsalve
Radicado	05001 40 03 028 2022 01381 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 29 de noviembre de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **JAIME LEÓN SÁNCHEZ MONSALVE**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial dentro del término conferido, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

Requisitos #2 y 3

Esta exigencia consistía que se corrigiera el hecho primero en relación con la fecha en que fue suscrito el pagaré, y frente a este punto sigue existiendo imprecisión para el Despacho.

La apoderada judicial afirma en el memorial de requisitos que el pagaré fue suscrito por el demandado el 20 de diciembre de 2019, tal como se aprecia del pagaré físico allegado con la demanda, pero de la certificación expedida por Deceval se desprende que la fecha de suscripción fue el 23 de diciembre de 2019; documento que debe guardar total coherencia con los datos extraídos del título valor.

Lo anterior ocasiona que no haya claridad frente a los periodos en que se afirma fueron causados los intereses, que era precisamente el requisito contenido en el numeral tercero del auto admisorio.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no

contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72995932fb27bb5e4b20f4a389ee3c460fa89261f61aa4a759fdcc27bfcaa48**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>